

RADICACION: 195484089001-2023-00099- 00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante. JOSE ARIEL RODALLEGA RODALLEGA
DEMANDADOS: ANSELMO YALANDA YALANDA Y OTRA



Piendamó, Cauca, Enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto interlocutorio de fecha junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023) el despacho profirió auto de MANDAMIENTO DE PAGO, y por consiguiente se ordenó la notificación personal a los demandados tal como lo disponen los artículos 291, 292 del Código General del Proceso, teniéndose que solo obra en el proceso digital la constancia del envío de la citación para notificación personal.


ENTREGADO

9164623408

DETALLE
 HISTORIAL
 RECIBO DE ENTREGA

Remitente / Origen


 Ciudad de origen
Popayan


 Ciudad de destino
Piendamó


 Fecha de entrega
14/07/2023


 Hora de entrega
20:07

Nombre remitente
Jhonatan david beltran grialba


 Dirección
CRA 4 A #70 BN -16 VILLA DEL NORTE

Cantidad del envío
1

Tipo de producto
Documento unitario

Precio total pag
1,000

Referencia
MENSAJERIA EXPRESA

Ver Factura
F67153558

Destinatario / destino


 Ciudad de entrega
Popayan


 Ciudad de destino
Piendamó


 Fecha de entrega
14/07/2023


 Hora de entrega
20:07

Nombre destinatario
Anselmo yalanda yalanda


 Dirección
PIENDAMO - CLL 7 # 9 - 27

Revisado el proceso se tiene que no obra constancia que la parte demandante haya cumplido con las cargas procesales como es la de notificar personalmente al demandado del auto de mandamiento de pago, por lo cual se procederá a requerirla para que de cumplimiento a las mismas.

Artículo 317.- CODIGO GENERAL DEL PROCESO. - DESISTIMIENTO TACITO. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovidos éstos, el Juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En consecuencia, se requerirá a la parte interesada para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación que se haga por estado del auto, proceda a cumplir con las cargas procesales pendientes y advirtiéndole que en caso de no hacerlo se dará aplicación a lo dispuesto en la norma antes citada.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

DISPONE:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación que se haga por estado del presente auto proceda a cumplir con las cargas procesales pendientes, advirtiéndole que en caso de no hacerlo se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del nuevo Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ', written over a light blue rectangular stamp.

JOSÉ OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, enero 16/2024 En la fecha se
notifica a través del ESTADO N° 002 la
providencia de fecha enero 15/2024

MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA